

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de noviembre de 1855.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre la ley de reemplazos.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 142, 143, 144 y 145, despues de haberse desechado una enmienda que no admitió la comision relativa al 122. Igualmente lo fueron el 146, 147 y 148.

Leido el artículo 149 y leida igualmente una enmienda del señor Garcia Gomez, que quedó retirada en el acto, dijo

El Sr. FIGUERAS. Este artículo adolece en mi concepto de vaguedad, pues no se fija el término en que el quinto ha de sustituir al sustituto, cuanto deserte antes del primer año de haber sido entregado en caja, y yo quisiera que se fijara el plazo dentro del cual eso se ha de verificar, que podría ser dentro de un mes en tiempo de paz.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Ese plazo no se ha fijado nunca. Cuando deserta un sustituto, por medio del director del arma se pasa la nota al ministerio de la Gobernacion; este lo trasmite á la diputacion provincial, y esta reclama del pueblo al sustituto. S. S. vé que no es fácil fijar desde cuánto ha de correr ese término, si desde el dia de la desercion ó desde el dia en que se requiera al sustituto, y aun en este caso, tal vez no podría cumplimentarse la orden por hallarse ausente por enfermo ó por otra causa cualquiera. El gobierno tiene un grande interés en que cuanto antes se cubra la baja del desertor; y si pasado algun tiempo despues de comunicadas las órdenes no se cubre, vuelven á repetirse mas apremiantes.

La comision cree que tampoco debe de haber diferencia entre la presentacion en tiempo de paz y en tiempo de guerra, y concluye diciendo que en su concepto no debe fijarse el tiempo que S. S. desea; sin embargo, el Congreso resolverá lo mas conveniente.

El señor Figueras rectificó, y despues de unas breves palabras del señor Huelves, dijo

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: El ministro de la Guerra no tendria inconveniente en que se fijase un plazo para la presentacion de sustitutos, antes por el contrario, ganaria mucho. La diputacion provincial, el ayuntamiento y hasta los mozos del pueblo ya no tienen interés en que vaya el sustituto por haber desertado el sustituto. Hoy mismo se deben al ejército de las quintas anteriores no de sustitutos, sino de quintos, cerca de 4.000 hombres; y no ha habido medio para que ingresen á cubrir su suerte. Hay mas: hay ayuntamiento que no ha hecho la quinta del año pasado; y si la ha hecho, los quintos no han ingresado en caja todavia. ¿Y por qué? Porque las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se oponen á fuerza de inercia, que es lo que se hace en España cuando no se quiere hacer una cosa: no tengo pues inconveniente en que se señale un plazo, sea de tres ó cuatro meses, siempre que se empiece á contar, no desde el dia de la desercion, sino desde el dia en que se notifique al sustituto.

El Sr. PEÑA, despues de hacer una breve reseña de la historia de las sustituciones, dijo:

El gobierno y la comision en el art. 149 dicen que el que pretenda sustituirse no tendrá mas obligacion que la de responder del sustituto durante el primer año de servicio: es decir, que en vez de adelantar hemos dado un paso atrás y volvemos á la ley del año de 37, olvidando el gran número de deserciones que han tenido lugar, y los fraudes y las estafas que cometieron las compañías que formaron.

Me ha extrañado muchísimo que la comision y el gobierno no hayan tratado de llenar este vacío que no se nota en la ley.

No me corresponde á mi proponer cuál seria el medio mas eficaz de que la sustitucion sea una verdad; á la comision corresponde proponer lo que crea conveniente para evitar los grandes males que nos amenazan, y que ojalá no se vean realizados. Esperó que la comision se serviría retirar este artículo para redactarlo en otros términos.

El Sr. LOPEZ INFANTES: La sustitucion es ya un principio votado en la ley de reemplazos. Convengo con S. S. en que es preciso asegurar la sustitucion; pero no es posible hacer responsable por ocho años al sustituto, porque eso seria tanto como condenar á toda esa juventud á que no pudiera casarse hasta la edad de 30 años, lo cual como S. S. conoce, seria un mal muy grave. S. S. debe tener muy presente lo que se dispone en el art. 140, y si cree que todavia debe exigirse alguna otra cualidad, que lo diga, y la comision se lo agradecerá.

Lo que S. S. desea vendria á refluir en daño del quinto, y como el pensamiento de la cámara ha sido favorecer la sustitucion, no creo que adoptará las ideas que ha manifestado.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: Señores; es exacto lo que ha dicho el señor Lopez Infantes: el gobierno concede generalmente la doble sustitucion; pero como esta ya es una gracia, la suele conceder con la obligacion de quedar responsable el individuo durante todo el servicio, y la de que el sustituto sea licenciado del ejército. El sistema de sustitucion es un mal, porque generalmente el sustituto aguarda á cumplir el año, antes del cual no le suelen dar sino una pequenísima cantidad, y cuando recibe el dinero se deserta. Suele suceder tambien que se forman compañías para dar sustitutos, y estas compañías quiebran, quedando aquellos sirviendo y sin su recompensa. Pero el gobierno, en vista del espíritu desfavorable á las quintas que anima á muchos señores diputados, ha tenido que tomar un término medio y admitir la sustitucion.

Sin embargo, si la comision no tiene inconveniente, yo doblaria el tiempo de la responsabilidad, estendiéndolo á dos años.

El Sr. ESCOSURA: La comision admite la indicacion del señor ministro de la Guerra, y reforma el artículo en ese sentido.

El Sr. GIL VIRSEDA: Quisiera preguntar á la comision si ha previsto un hecho que es posible que suceda, á saber: que á los 15 ó 20 dias ó mas, ese mismo desertor pudiese ser cogido y volviere á las filas del ejército. Si para entonces la persona á quien sustitua ha dado las 6.000 reales ¿qué se hace? Ya creo que se le debe volver á prorata la cantidad que corresponda, y esto quisiera que se consignase en la ley.

El señor Escosura contestó brevemente y se suspendió esta discusion.

Discusion de los artículos constitucionales.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del artículo 51 de la Constitucion.

El Sr. ALVAREZ: Dos oradores, los señores Orense y Garrido, se han opuesto á este artículo. Al señor Orense ha contestado victoriosamente uno de los individuos de la comision, y cuanto yo pudiera decir no haria mas que desvirtuar sus razonamientos. Todo el argumento que el señor Orense ha empleado contra el art. 51, consiste en que se dan á la Corona grandes facultades, para las cuales apenas basta la capacidad humana. Señores: si la persona del monarca y su capacidad hubiesen de entrar en cuenta para señalar prerogativas á ese poder, semejante institucion seria la mas absurda de las instituciones humanas. ¿Hay cosa mas repugnante, mas contraria al buen sentido que la monarquía hereditaria, que hace que los grandes Estados compuestos de altas y de humildes clases, de hombres sabios y eminentes, vengán á ser mandados por un niño de seis años, por un recién-nacido ó por una muger? Seria ridícula la monarquía juzgada de esa manera; y lo que es ridículo, y lo que creo que no puede hacerse nunca, es juzgar tan alta institucion en ese terreno pequeño que rebaja su importancia.

Voy ahora á contestar á la impugnacion del señor Garrido, y antes haré notar que el art. 51 no es mas que la copia literal de otro, escrito en todas las constituciones españolas; tiene á su favor la autoridad del tiempo y la sancion de todos los partidos.

Los razonamientos principales del señor Garrido se dirigieron contra el párrafo 3.º y el párrafo 5.º del artículo. El párrafo 3.º dá al rey la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las córtes; y dice el señor Garrido: «el atributo mayor de la soberanía es declarar la guerra; la soberanía solo puede residir en los Cuerpos colegisladores; luego este acto es contrario á ese dogma constitucional.» Señores: si ese principio se entendiera de tal modo, ¿á qué se reducirian los demás poderes? Todas las instituciones serian nada al lado de las Cuerpos colegisladores. Pero

el mecanismo de los gobiernos representativos consiste en la distribucion de las altas funciones del gobierno; esas altas funciones se dividen, y en esta division la soberanía nacional se distribuye, dándose á cada poder las facultades que le convienen por la naturaleza de las cosas.

La soberanía nacional se ha proclamado aquí en principio como punto de la partida para arreglar la distribucion de los poderes públicos, no de otra manera.

Dice tambien el señor Garrido, «que correspondiendo especialmente á las córtes la votacion de las contribuciones, é imponiendo la guerra grandes gastos, no puede ser facultad exclusiva de la Corona.» Precisamente la votacion de los impuestos es el correctivo que tiene esa facultad, y además encontramos otro correctivo en la obligacion que este mismo párrafo impone al gobierno de dar cuenta documentada á las córtes, las cuales pueden exigirle la responsabilidad.

Pero señores, ¿no hay razones de Estado de orden superior que aconsejan que la Corona tenga la prerogativa de hacer la guerra? ¿Quién sino el monarca puede hacer uso de esa prerogativa? ¿Se confiará, señores, al Parlamento? ¿No se comprometeria mil veces por la fuerza de las cosas la honra y la independencia del país? ¿Qué ventajas no tendrá sobre nosotros un enemigo que pudiera disponer rápidamente sus tropas y ocupar posiciones mientras nosotros discutiamos?

Por si mi pobre autoridad no puede convencer al señor Garrido, citaré una que para nadie puede ser sospechosa, y es la magnífica esposicion que precede á la Constitucion de 1812. (S. S. lee un párrafo de este documento.)

Se opuso tambien el señor Garrido á que el rey tuviera la prerogativa de indultar á los delincuentes, prerogativa que ha tenido siempre la monarquía, y que entre nosotros es la mas preciosa y que mas enaltece al monarca á los ojos de los pueblos. El derecho de perdonar es conveniente cuando hay necesidad de templar el rigor inexorable de la ley.

Muchas veces sucede que un tribunal, aplicando estrictamente la ley impone una pena contra la cual se levanta la opinion pública, y entonces es conveniente usar del derecho de gracia. Lo que debe prohibirse está ya prohibido en este artículo, que son los indultos generales, los cuales, señores, no deben confundirse con la amnistia. La amnistia se concede por delitos políticos: el indulto general no hace mas que arrojar en medio de la sociedad militar de bandidos que á los 15 dias vuelven por nuevos crimenes á los presidios de donde han salido.

Creo que no necesito decir mas en defensa de este artículo.

El Sr. ORENSE: El señor Alvarez sabe perfectamente que el pueblo mas guerrero del mundo, que fué el romano jamás confió la declaracion de guerra ni los tratados de paz al poder ejecutivo que ejercian los cónsules: esto fué siempre atribucion del Senado.

El Sr. GIL SANZ: Tenemos dos principios contradictorios en esta Constitucion; segun el artículo que discute, parece que nos atenemos al principio de que el rey reina y gobierna: segun el art. 64 hay derecho para decir que esta Constitucion proclama la máxima de que el rey reina y gobierna, pues que todos los actos del rey requieren para ser válidos la firma de un ministro responsable. Señores: estos adornos prestados que se dan al trono son verdaderamente los que lo rebajan en vez de hermosearlo. El rey tiene un destino que legitima su existencia; y por mas que la organizacion política de las naciones haya de mudarse, ese cambio no es de este momento: la conservacion de la monarquía es necesaria ahora, y su mision consiste en cerrar el paso á las ambiciones al puesto supremo, que podrían traer en conmocion al país.

El trono está destinado á ser la clave del edificio político, y como tal á permanecer inmóvil cerrando el paso para evitar que poderes turbulentos se agiten por conquistar el primer puesto. Y si esta es la mision de los tronos, ¿por qué no se dice la verdad? ¿Por qué no hemos de ser consecuentes con la máxima de que el rey reina y no gobierna?

Sin deshonrar al monarca podría haberse establecido aquí la sola atribucion que le corresponde, que es la de nombrar ministros; y en cuanto á las demas deberia decirse: «Corresponde al rey, con la firma del ministro competente.»

Paso ahora á tratar de la atribucion de declarar la guerra. Recordad, señores, por un momento el estupor que os embargaria si al despertar una mañana os hallaseis con que el gobierno

habia declarado la guerra á la Rusia y decretado el envio de una legion á Oriente. ¿Creeis justificado al poder con que los ministros vinieran á daros cuenta de ese hecho despues de haber comprometido el porvenir de la nacion y el honor de nuestras armas? Y cuando todo esto estuviese comprometido, ¿qué podrias hacer? ¿Vendrias á aumentar el conflicto de una guerra extranjera con una disension interior? ¿Vendrais á desprestigiar el trono y á rebajarle á los ojos del extranjero? Imposible.

La Constitucion no permite que el rey haga una ley por sí solo: ¿y es acaso menos importante que esto una declaracion de guerra que puede llevar consigo alteraciones profundísimas en el estado normal del país? Siempre se ha creido impolítico dejar á la voluntad de un hombre solo un derecho tan grave. Pascal decia: «Cuando se trata de una declaracion de guerra y de sacrificar en ella tantos miles de hombres, no se deben confiar este asunto al juicio de una sola persona, interesada muchas veces en que la guerra se lleve á efecto.» Esta opinion, señores, que se emitia en el siglo XVII y en el reinado de Luis XIV, rey enteramente guerrero, con mayor razon tiene cabida en un siglo eminentemente pacífico, en que todo anuncia que está próximo á realizarse el deseo de los hombres humanitarios de que la paz sea permanente.

¿Pero que razones ha tenido la comision para dar al rey tamaña facultad? Dice el señor Alvarez que es una tradicion política, y que esta prerogativa se halla consignada en todas las Constituciones. Es cierto que nuestras Constituciones, como todas las que han partido del principio del justo medio, dan al rey esta atribucion; por esas constituciones deban tambien al rey la facultad de mandar los ejércitos, derecho que es un recuerdo de la monarquía feudal; de esa monarquía á caballo que ha escrito en nuestra historia páginas brillantes y páginas llenas de borrones.

En contra de esas tradiciones políticas voy yo á poner la tradicion histórica: en contra de esas palabras que se citan de otras Constituciones citaré yo otras no menos autorizadas de las juntas de Tordesillas, ó sea de nuestros antecesores los comuneros de Castilla. Las Córtes me dispensarán que lea uno de los capitulos que aquella junta proponia á Carlos V:

«Lo otro, á condicion que cada é cuando el rey quisiere hacer guerra, llame á Córtes á los procuradores, é á ellas é á los del Consejo, diga la causa de la guerra, para que ellos vean si es justa ó voluntaria. E si fuera justa, ó contra moros, vean la gente que para ella es menester é tomen las cuentas de las rentas, é sepan si hay de qué pagarla, é provean lo que fuere menester para ello, segun la necesidad de la guerra é del tiempo. E que sin su voluntad destos no pueda el rey hacer guerra ninguna.»

Hé aquí la política constitucional; hé aquí la política de las tradiciones españolas, las que yo quisiera ver adoptadas en esta Constitucion, si quisiera para pagar ese pequeño tributo á aquellos hombres insignes; porque si la suerte hubiera favorecido una vez á la justicia, la España caminaria por encima de las demás naciones: si ese proyecto, señores, se hubiera adoptado, ni hubiéramos tenido que sostener las guerras de Flandes, en que se derramó tanta sangre española, y entonces las fuerzas de esta gran nacion se hubieran aprovechado con mas utilidad dentro de ella; entonces la casa de Austria hubiera perdido su fiereza, y la casa de Borbon hubiera encontrado mejores elementos para reinar.

Si se me dice que esa facultad que se concede á la Corona la ha de ejercer el Consejo de ministros, yo diré que por mi parte preferiria que la ejerciese la persona que ocupa el trono, porque al fin está por encima de los intereses particulares, y no puede tener aspiraciones de ningún género, al paso que los ministros pueden tener esas aspiraciones y envolver al país, hasta por tenacidad, como ya se ha visto, en guerras sangrientas y ruinosas.

No se me diga tampoco que por este artículo se sujeta al poder ejecutivo á que venga á dar cuenta documentada á las Córtes, y que estas podrían en un caso dar un voto de censura al gobierno, porque despues de hecha la declaracion de guerra, y teniendo enfrente los fusiles de los enemigos, no podrían votar los diputados con independencia; y además, porque á la honra, que así es patrimonio de los individuos como de las naciones, lo sacrificamos todo.

Concluyo pues oponiéndome á este artículo, porque la prerogativa que se concede al rey de

deklarar la guerra la considero perjudicial y da-
ñosa al país.

El Sr. ALONSO (don Juan Bautista): Señores; cuando se niega al rey, es decir, á la potestad representada por el monarca, la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, parece que se prescinde del organismo constitucional. Dice el señor Gil Sanz que cuando se dice que se dá esa facultad al rey, como que se supone que el rey reina y gobierna, siendo así, señores, que todos saben que esas facultades que se dan al rey las ejercen los ministros, que son sus consejeros responsables.

¿Pues qué, señores, no ha habido variación ninguna desde que los reyes eran absolutos y declaraban la guerra á su antojo á esta época en que jamás se hace una declaración de guerra sin que pese la responsabilidad sobre los ministros que las declaran, que nunca lo hacen sin antes haber meditado mucho sobre la materia que puede ser objeto de la guerra? Según el mecanismo constitucional los ministros son los que aconsejando al monarca hacen uso de la facultad que aquí se concede á la Corona.

Muy altas consideraciones han movido á la comisión á redactar el artículo en la forma en que está. Ya ha dicho el señor Alvarez la dificultad inmensa que habria en sacar esa facultad de los gobiernos y traerla al Parlamento. ¿Qué importa el ejemplo de Tordesillas que se nos ha citado? No importa nada; las razones de autoridad valen poco ante la autoridad de la razón.

Ese recuerdo histórico lo que nos dice es que se consignará que no se pudiera hacer la guerra sin consentimiento de las Cortes, y esto es lo que sucedería en España á pesar de cualquiera declaración de guerra que pudiera hacer el gobierno.

¿Es presumible que el gobierno proceda en estos casos por antojo meramente? ¿A la declaración de guerra sucede inmediatamente el rompimiento de las hostilidades? ¿No median antes negociaciones diplomáticas? ¿No se pasan comunicaciones á las potencias neutrales; primero, para participarles ese rompimiento, y segundo, para que no se mezclen en los conflictos que traen consigo las guerras? Pues mientras tienen lugar estos procedimientos necesarios para los fines de la guerra, hay tiempo para meditar y discutir si debe ó no llevarse adelante esa guerra.

Pero dice S. S. que habria un medio, y que ese medio es la autorización de las Cortes. Señores; eso es imposible, porque para eso sería indispensable que se diera publicidad á las negociaciones diplomáticas que hubieran mediado, y desgraciada la nación que en asuntos tan delicados como lo serian los que pudieran dar origen á una guerra, empezara por revelar lo que hubiera de secreto en esas negociaciones.

S. S., que tanto ha meditado sobre esta materia, nos ha recomendado una idea que presume se realizará muy pronto, y que por desgracia no la veo yo tan cercana: esa idea es la de la paz universal, la de la armonía y concordancia completa entre todos los hombres. Es verdad que esa idea es el gran desideratum, no de los hombres, sino de la Providencia. ¿Cree el señor Gil Sanz que ese tiempo está tan cercano de nosotros? ¡Ah, señores, ojalá acertara S. S. en esta parte!

Ya que he contestado cuanto me ha parecido necesario á las observaciones que el señor Gil Sanz ha hecho á este artículo, voy á decir cuatro palabras nada mas acerca de la facultad que concede al rey para indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes. Yo, señores, apruebo con toda mi alma esa magnífica prerogativa que se concede á la Corona, y la apruebo entre otras razones porque la considero el germen de donde ha de nacer la abolicion de la pena capital.

Tenemos ya un artículo constitucional que prohibe se imponga esa pena por delitos políticos, y yo abrigo la esperanza de que esa preciosa prerogativa de indultar á los delincuentes que se concede á la Corona, ha de llevarnos un día á la abolicion de la pena de muerte.

El señor Gil Sanz rectificó.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el artículo.

Sin discusión lo fué tambien el 52 (que la comisión propone sea 50).

El Sr. secretario marqués de la VEGA DE ARMIJO: Aquí introduce la comisión un nuevo artículo (que será 52) que dice así: «Habrá un Consejo de Estado, al cual oirá el rey en los casos que determinen las leyes.

El Sr. MARTIN: Pido la palabra en contra.

El Sr. vicepresidente PORTILLA: Se suspende esta discusión; y habiendo varios asuntos que someter al exámen de las secciones, se va á preguntar si se reunirán estas.

Hecha la oportuna pregunta, fué contestada afirmativamente.

El Sr. vicepresidente PORTILLA: Orden del día para mañana: peticiones, interpelaciones, preguntas, y continuación de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Barcelonés* ha fondeado en este puerto sin la menor novedad á las ocho de la mañana, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 7 pasajeros.

MADRID 27 de noviembre.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 de octubre próximo pasado, ha participado al gobierno que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, y que el estado sanitario mejora notablemente, habiendo desaparecido casi enteramente la fiebre amarilla que la afligía.

—El telégrafo ha anunciado á Madrid que despues de una penosa y dilatada enfermedad, ha muerto en Paris el día 22 de este mes, la señora de D. Joaquin Francisco Pacheco, nuestro último ministro plenipotenciario en Roma.

—Positivamente no ha vuelto á haber ningun caso de cólera en Madrid. En cambio hay muchas enfermedades estacionales de carácter maligno.

—Se ha dicho que el gobierno revalidará en breve su título de infante de España y su empleo de oficial de marina á D. Enrique de Borbon, hermano de S. M. el Rey. Lo único que sobre esto nos ocurre añadir es que hasta hoy nada se ha resuelto sobre el particular.

—Los votos particulares sobre el presupuesto que se han presentado ó se presentarán sucesivamente á las Cortes son seis: uno de don Pablo Azevílla, otro del señor Gaminde, otro de los señores Labrador y Acha, otro del señor Corradi, y otro del señor Zafra, y por último, el que ha redactado la mayoría. Los señores Muchada y Sanchez Silva han decidido no presentar voto particular, pero sí combatir así los que dejamos indicados como el proyecto del gobierno.

—No es cierto como se ha dicho con referencia á la *Epoca*, que el señor ministro de Hacienda tenga ya asegurado el pago del semestre de la Deuda. Lo que hay de cierto es que se han hecho diferentes proposiciones y que si el señor Brail continúa en el ministerio el pago se abrirá el primer día del año.

Idem 28.

La perpétua lucha que existía entre nuestras posesiones de Africa y los moros fronterizos está á punto de tener término, si hemos de dar crédito á dos correspondencias fechadas el 17 y el 18 en Melilla que publica la *Constancia* de Granada. Hacía tres días que estaban al frente de aquella plaza un hijo y un general del Emperador marroquí, con 4000 caballos y 4000 infantes. Se habia presentado en parlamento un oficial al cual se le habia recibido cual correspondia. Los moros parecían ir resueltos para hacer las paces definitivamente. En la mañana del 18 estaba ya formada una junta que habia propuesto las siguientes bases como preliminares de paz: 1.º Que los buques moros podrán navegar libremente en nuestros mares, aunque con derecho de visita por parte de los españoles, y que los que sean aprehendidos conduciendo efectos de guerra, serán declarados como buena presa.—2.º Que los buques, tanto franceses como ingleses y españoles, que tengan por desgracia que embarrancar en las costas marroquíes, serán respetados y auxiliados, pagándose ellos mismos cuantos gastos les pueda ocasionar la detencion.—3.º Que se señale entre la plaza de Melilla y el campo fronterizo una línea divisoria que se tendrá entre ambas partes como campo neutral, estableciéndose dos grandes guardias, una por los moros en el cuartel de Santiago y otra española en el monte de San Lorenzo.—4.º Que los moros tendrán en la plaza libre entrada para sus asuntos, pero sin armas, y que los españoles tendrán igual libertad para recorrer y pasear en el campo fronterizo hasta los límites señalados en la línea divisoria.—5.º Que se tenga el derecho de estradicion respecto á los desertores que haya de una y otra parte.—6.º

Que en virtud de la poca fé que merecen las palabras de los moros de este campo, y el poco respeto á los tratados, haya en la plaza personas en calidad de rehenes, pero que estas presten en cada cábila por su posición, las mayores seguridades y garantías.—7.º En el caso de no poderse adoptar las medidas indicadas en el artículo anterior, se establezcan los moros de rey en el cuartel de Santiago, para hacer respetar á los del campo las sagradas estipulaciones.—8.º Que mientras no recaigan á estas bases la aprobacion de ambos gobiernos, no se suspenderán los hostilidades.—El parlamentario habia salido á presentar estas bases al hijo del Emperador. Por el mismo parlamentario se supo que en las aguas de Alhucemas habian aprehendido los moros una lancha nuestra con toda su tripulacion, la cual ha sido respetada, según orden del hijo del Emperador; pero en cambio se exige la devolucion de tres cárbalos hechos presa por los españoles en dichos mares, hace unos días. Inmediatamente se dieron las órdenes para el cange. Con estas negociaciones ha debido coincidir la llegada del Capitan general, señor conde de Reus á Melilla y esta circunstancia habra contribuido á su feliz término.

—Se acaba de recomendar la estricta observancia de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de depósitos de 29 de setiembre de 1852, encargándose al propio tiempo á las autoridades civiles que dispongan lo conveniente para que ingresen en la espresada Caja no solo las fianzas de los Administradores é interventores de Correos, sino tambien los depósitos de los editores responsables de los periódicos, y todos los demas que bajo cualquier motivo deban constituirse.

—La Direccion general de Correos ha prevenido á los administradores que la correspondencia para la Habana y Puerto-Rico deben dirigirla á Cádiz de donde saldrá el buque-correo que la ha de conducir en el mes de diciembre próximo y dia que se anunciará, mediante á que por ahora no puede partir del puerto de Vigo el buque que estaba anunciado.

—Ha sido declarado no sujeto á la formación de causa, por seis votos contra tres, un artículo de la *Voz del Pueblo* en que según palabras testuales del anuncio de la Alcaldía constitucional, inserto en la *Gaceta* de hoy, se conspiraba directamente contra el trono en el hecho mismo de no hacer su mencion en los títulos que de derecho le corresponden.

—En una correspondencia de Turin se dice que el gobierno pontificio trabaja, aunque con poco entusiasmo, en la redaccion del *memorandum*, en contestacion al de nuestro gobierno. Añádese que el señor Cánovas debe tener conocimiento estroaoficial de dicho trabajo, y que monseñor Franchi es el intermediario entre el Sacro Colegio y el encargado de negocios de España.

—El capitalista señor Mollinedo, desmiente la noticia de que su casa tenga orden de depositar dos ó tres millones de reales como fianza de una Caja general de crédito en Madrid.

—Una carta de Londres, fecha del 19 atribuye la baja que allí han tenido los fondos españoles á la sensacion causada por la noticia del motin de Zaragoza donde menos se esperaba que hubiese trastornos por el acendrado cariño que aquella ciudad le profesa al Duque de la Victoria.

—La *Iberia* de ayer provoca al general O'Donnell á que diga resueltamente si es amigo ó adversario de la situacion actual y si está resuelto á no hacer estéril para el bien la revolucion de Julio. Estas palabras de la *Iberia* han sido inmediatamente recogidas por el señor ministro de la Guerra, quien ha manifestado delante de varias personas de todas opiniones que él no ha vacilado nunca ni vacila ahora, comprometido, como se halla, mas que nadie en la consolidacion de lo reclamado por la revolucion de Julio, que es lo mismo que él anhela: que su programa lo dio en Manzanares y que lo que allí dijo lo sostendrá en Madrid y en todas partes: que sus opiniones políticas están claramente consig-

nadas en los debates y votaciones de la nueva Constitucion; y que ha dicho muchas veces, y no tiene inconveniente en repetir hoy que él va en *Política tan allá como quepa dentro de la Monarquía constitucional*. Respondremos de la exactitud de las palabras que dejamos escritas.

—Una ligera indisposicion que sufre todavía el señor D. Pascual Madoz, le impidió presentarse ayer mismo al duque de la Victoria para entregarle la carta que la Junta de fábricas dirige, á propósito de la cuestion arancelaria, al señor duque de la Victoria; pero no queriendo el señor Madoz dilatar por un dia solo el cumplimiento del encargo que se le habia hecho escribió ayer mismo al señor duque de la Victoria incluyendo en su carta la comunicacion de la Junta de fábricas y llamando sobre ella toda la atencion del Presidente del Consejo de ministros. La respuesta del señor duque no se hizo aguardar. Por medio de su secretario particular, el señor Gurrea, el general Espartero manifestó que la reforma arancelaria no se llevaria á cabo sin dar oídos á todos los interesados en la industria nacional, pues nada anhela tanto el gobierno como poder conciliar la proteccion debida á esta con los otros grandes intereses que le están confiados.

—En el voto particular de los señores Labrador y Acha, individuos de la comisión general de presupuestos, leído ayer en el Congreso por el primero, se propone que los 140 millones que el gobierno espera obtener por el restablecimiento de puertas y consumos, los 34 millones del aumento á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y los 23 millones del derecho de hipotecas, que en su concepto debe desaparecer, se cubran en 1856 por los medios siguientes: por bajo el personal y material, presupuestos para la administracion de consumos y puertas, 11.098,067. Por baja en la compra de tabacos, 21.000,000. Por id. en los portes y fletes de la sal, 20.123,060. Por la contribucion de registro general de 1 al millar sobre el capital inmueble, mueble y circulante, 100.000,000.

Impuesto de 10 por 100 sobre la renta de la deuda pública, carreteras, ferrocarriles y cargas de justicia, siempre que por estas no se pague contribucion directa 14.252,957. Por las cartas de vecindad para los españoles que hubiesen cumplido veinte años á razon de 4 rs. al año, y de la residencia para los extranjeros á 10 rs., 19.000,000. Por derechos en la sal para las provincias Vascongadas, 1 millon 500,000 reales. Por el adeudo de tabacos y patente (la ley se aplicaria desde primero de enero de 1856 en las provincias Vascongadas) 10.075,724 reales: todo lo cual forma el total de 197 millones. Que el precio de sal para el consumo humano en 1856 será de 50 rs. el quintal castellano al pié de fábricas; para las salazones y demas industrias el que tiene actualmente. Que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se distribuya bajo la base del reparto que se hizo en virtud de la ley de 30 de julio de 1840.

Se propone el desestanco de la sal y el tabaco lo cual rendirá efectivo desde 1.º de enero de 1857, dejando en completa libertad la fabricacion y venta bajo las condiciones que se establecen. La sal pagaría por derecho de fabricacion 5 rs. por quintal métrico de 217 libras castellanas, y 60 rs. por derecho de consumo, pagadero por el fabricante á 3, 6, 9 y 12 meses fecha de verificarse la recoleccion. El tabaco satisfaria derecho de importacion en las Aduanas, además en la fabricacion. Esta seria libre pagando una cuota de 6 mil rs. anuales por la contribucion industrial con los recursos propuestos para 1856 y baja de 53 millones en el personal y material de las rentas estancadas y los rendimientos de la sal y el tabaco desestancados, se nivelaria tambien el presupuesto para los seis primeros meses de 1857. (Se acompañan al voto diferentes proyectos de ley y cálculo para desarrollar el pensamiento.)

—Esta noche se llevan á la sancion de S. M. las leyes por las que se concede el crédito de un millon de rs. al ministro de

Guerra para el pago de la Milicia nacional movilizada; se concede una pension a la viuda del brigadier Echalecu; se reanuda el pago de derechos por el titulo de marques del Amparo al señor Menco; se suspenden las elecciones de ayuntamientos hasta que se aprueben las bases de la nueva ley; se manda levantar un monumento en el Carral en conmemoracion de alli fusilados en 1846; se declara libre impresion del calendario y se arregla la unidad del reino.

Pasado mañana se leerá en las Cortes el dictamen de la comision de bases para la imprenta, la que definitivamente ha aceptado para todos los delitos que se cometan por medio de la misma, el establecimiento del noble jurado de acusacion y calificacion. Este jurado le compondrán contribuyentes de 1000 rs. para arriados unidos á todas las capacidades por nombramiento ó eleccion.

La comision parlamentaria respectiva presentará mañana á las Cortes un dictamen favorable á la proposion de ley del Sr. Figuerola para que se suprima la tasa del dinero.

El general San Miguel ha dirigido una allocucion á los electores de Oviedo con motivo de habersele declarado sujeto á reeleccion, en la cual manifiesta que aceptó la comandancia de Alabarderos cediendo una carta de la diputacion provincial de Oviedo, y que si anhela la diputacion es porque quiere consagrar hasta el último día de su vida al servicio de su pais natal.

Se ha hecho en Madrid un descubrimiento de gran importancia para los amantes de las glorias artísticas españolas. En las escavaciones practicadas para la fuente de la plazuela de la Encarnacion, parece que se ha encontrado al llegar al sitio donde estaba el cementerio de las monjas de Santa Clara, un cadáver perfectamente conservado, que segun todas las apariencias contestes con la tradicion y con noticias mas ó menos fidedignas debe ser el del famoso pintor Diego Velazquez. El Gobierno civil ha oficiado á la Academia para que aquel haga las investigaciones oportunas.

Aunque hasta el 2 de diciembre no se verificará el escrutinio general, podemos asegurar que ha sido ya electo diputado por la provincia de Cuenca, el señor Don Fermin Caballero.

Se ha concluido de hacer la emision de billetes para los que voluntariamente han tomado parte en el anticipo de los 20 millones; por cierto que en algunas provincias los encargados de hacerlos y distribuirlos han hecho esta operacion equivocadamente, por lo que se trata, á lo que dicen, de exigirles la competente responsabilidad. Ya se están estendiendo además los billetes que se han de dar en pago del anticipo forzoso y que atendida su corta cantidad no tardarán en concluirse.

La comision parlamentaria que se ocupa del proyecto para el desestanco de la sal y el tabaco, estuvo ayer reunida y escuchó la lectura de varias memorias escritas por algunos individuos de la misma comision para ilustracion de la misma, pero nada acordó definitivamente.

La Epoca se espresa en estos términos:

«Un diario, por lo general bien informado, asegura que no habrá modificacion ministerial alguna hasta que las cortes la justifiquen con su voto. Tenemos las mismas noticias; pero como al parecer el señor ministro de Hacienda se manifiesta resuelto á retirarse tan luego como haya dejado cubiertas las grandes atenciones del mes de diciembre, importantes cerca de doscientos millones, y además insiste en creer ligada su existencia al restablecimiento de los consumos, que en su primitiva forma no es probable voten las cortes, de aqui el que aparezca no lejana una reorganizacion ministerial, probablemente bajo la base de los cuatro generales que hay en el gabinete. Los nombres que siguen indicandose como mas probables para esta eventualidad, son los de don José Olózaga, Roda, Caballero y Escosura. Tambien hemos oido como candidatos á la cartera de Hacienda los de Sanchez Silva, la Rúa y Santa Cruz. Es posible que nada de esto

suceda, y que continúen las cosas cual se encuentran en el dia, hasta que votadas la constitucion y la ley electoral, sea preciso entrar en condiciones normales de gobierno.»

La Epoca insiste en echar á volar nuevas candidaturas ministeriales, y observamos que en ninguna de ellas deja de incluir alguno de los nombres de los que formaron parte del ministerio metrala. ¿Si creará nuestro cólega que la felicidad de los españoles se ha de hacer á cañonazos? ¿Qué cosas tiene la Epoca!

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Madrid 1.º de diciembre.

La comision de las Cortes redactará las bases del Consejo de Estado.

Se ha aprobado el trazado de la carretera que partiendo de Lérida terminará en Rosas, pasando por Figueras.

El 12 de este mes saldrá de Cádiz el correo para las Antillas.

BOLSAS.

Madrid. 1.º—3 por 100, 34-85.—Diferido, 20-65.

Paris, 1.º—3 por 100 francés, 65, 70.—4 1/2 idem, 91.—Interior español, 34 1/4.—Diferida, sin cotizar.

Londres, 1.º—Consolidados, 89 3/8, 89 1/2, 89 1/8, 89 1/4.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Paris 29 de noviembre.—El corresponsal Y de la Independencia belga persiste en decir que el general Canrobert ha logrado completamente el objeto de su mision.—Prontamente se hará pública, añade el corresponsal, la parte importante de los resultados de esta mision; y la que ha llevado el mismo general á Copenhague tendrá sin duda el mismo buen éxito.

El corresponsal Y persiste igualmente en decir que M. de Munster ha llenado una mision cerca del Czar.

Paris 30 de noviembre.—El Times publica una correspondencia de Paris en que se espresa la esperanza de que el Austria adoptará próximamente una conducta satisfactoria para las potencias occidentales, y que hará adelantar considerablemente las probabilidades de paz.

Londres viernes.—A medio dia ha llegado el Rey de Cerdeña. El principe Alberto ha salido á recibirle, y han atravesado la ciudad acompañados por las vivas aclamaciones de la poblacion.

El corresponsal de Paris del Morning-Post dice que la diplomacia austriaca se muestra muy activa. El Czar está convencido de que deben hacerse grandes sacrificios, y ha confiado al Austria una mision secreta para explorar el ánimo de las potencias occidentales.

Hamburgo 27 de noviembre.—El almirante Dundas ha recibido orden de regresar á Inglaterra: tres navios el Real Jor-que, el Nilo y el Celoso han levado anclas y han partido esta mañana.

PALMA.

Nunca crea el Palmesano que le combatiremos cuando tome la defensa de las clases industriales. Consecuente en sus principios sustentados desde su aparicion, por los que sufrió no pocas vicisitudes, el GENIO apoyará como siempre toda idea de progreso y libertad favorable á la industria. Siente como el que mas, y lo dirá una y mil veces, toda vejacion para arrancar á muchos contribuyentes cuotas que no pagaran si otro fuera el impuesto. Pero comprende que establecida una ley para todos los españoles, por mas que contenga errores difícil es eludirlos, y rara

vez impunemente la infringe el encargado de su ejecucion, aun cuando se proponga atenuar sus efectos.

Ciertamente no es aplicable á la nacion española la actual ley de subsidio. Menospreciando trabajos dignos que en 1843 prepararan los progresistas, vinieron los moderados con su sistema de patentes para imponer á cada industria un tributo igual por el derecho de ejercerla. Se coartó la libertad con que antes floreciera, se benefició á los capitalistas con perjuicio de las clases pobres, y entre otros inconvenientes, se evitó la competencia que tanto influjo suele tener en el fomento de la riqueza. Ya que entonces la prensa no pudo ejercer su derecho se encargaron los pueblos de rechazar el sistema. Pero en vez de abandonarle del todo, como era menester, aquella administracion solo quiso modificarle: no reconoció su error, y sucesivas modificaciones, partiendo del mal principio de fijar previamente las cuotas sin conocer las ganancias, vinieron á comprobar que es falso todo sistema que en vez de buscar la utilidad, como base de imposicion, toma la clase de industria. Nació del mismo error el pago de diversas cuotas cuando diferentes industrias se reúnen en un mismo sujeto y de ahí desigualdades que no deja de lamentar el encargado de la exaccion.

¿Vé ahora el Palmesano como se equivoca, porque esa contribucion no se apoya en la renta? ¿Comprende por qué á la fabricacion se le exige una cuota y sufre otra la venta del producto al menudeo, aun hecho en el mismo punto, como industria diferente? Si son de la ley estos defectos ¿por qué no achacarlos á la ley misma? ¿qué ventajas reporta el público de dirigirse á la administracion provincial injustos cargos por tal motivo? En cuanto á los tejedores tenémosle dicho lo bastante y esperamos habrá comprendido que el procedimiento fué obligatorio, inevitable, y que aun está en ello el interés de otros industriales á quienes se exigió el pago por la venta de los géneros en cuestion. Por lo demas cese el Palmesano en sus inconsiderados ataques, deje de comparar los apremios de la administracion moderada con los de la progresista actual, porque, prescindiendo de casos especiales, hubo durante aquella, mas ó menos vejaciones y embargos, como saben los contribuyentes; colóquese á mayor altura, y si se propuso el bien del pais, aparte ante este objeto todo motivo de disidencia y le apoyará el GENIO; venga á proclamar la libertad de la industria, demuestre que el sistema á que se le sujeta no concuerda con los buenos principios, pero diciendo que es menester cumplir la ley entre tanto se varia; pruebe que es anti-económico, inmoral y que no puede subsistir sin apremios, sin multas y odiosas investigaciones; venga por último á escitar el patriotismo de las corporaciones populares, á fin de que por su medio lleguen las quejas á la representacion nacional, y aprovechemos la ocasion de hallarse al frente de la provincia celosas autoridades que supieron anticiparse á transmitir al Gobierno evidentes razones para esta reforma.

ELECCIONES.

La reunion de electores celebrada en la ex-Universidad el dia de hoy, ha elegido candidato para Diputado á Cortes á DON JUAN COLL Y CRESPI. Palma

4 de diciembre de 1855.—Juan Berra-sar Corró, vicepresidente.—Andres Sijar, secretario.—Gabriel Quintana, secretario.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN SÁBAS ABAD Y SAN PEDRO CRISÓLOGO OBISPO Y DOCTOR.

CULTOS SAGRADOS.

Solemne oracion de cuarenta horas que los cofrades de la PURÍSIMA CONCEPCION DE MARIA consagran á su tutelar en la iglesia de San Francisco de Asis.

Dia 6. Empezarán á las tres y media de la tarde y en seguida se cantarán visperas. A las cinco y media se rezará la corona y se hará la novena con la estacion y la reserva á las seis y media.

Dia 7. Esposicion á las seis y media de la mañana, á las diez misa cantada, á las once el último dia de la novena. A las tres de la tarde matines cantadas, á las cinco y media corona rezada, la novena, estacion y reserva.

Dia 8. Esposicion á las seis y media, á las siete y media comunión para los terciarios de S. Francisco, á las diez nona y misa cantada. A las tres de la tarde corona rezada y matines de la Concepcion cantadas.

Dia 9. Esposicion á las seis y media, á las siete y media comunión general para los cofrades de la Purísima, á las diez nona cantada y la misa mayor con música, en cuyo ofertorio anunciará las glorias de la Concepcion el presbitero don Tomas Bergea dominico esclaustrado. A las tres de la tarde corona rezada y en seguida visperas de la Concepcion á las cinco y media corona cantada al órgano, oracion mental y la estacion y reserva por la música con procesion.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 15 ms. Pónese... á las ... 4 » 45 » Hora en que debe señalarse el reloj al medio dia verdadero. Las 11 hs. 50 ms. 41 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Elecciones de diputados á Cortes.—Del escrutinio general de votos señalado para el dia 1.º del actual á fin de llenar la vacante de un señor diputado por esta provincia, resulta haber sido proclamado para dicho cargo por mayoría

El Escmo. Sr. D. Francisco Pacheco. 448 Número total de electores 8179 Han tomado parte. 849 Mitad mas uno 425

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para noticia y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Palma 4 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias,

CAPITANIA GENERAL de las Baleares.

Orden general del 30 de noviembre de 1855 en Palma.

E. M.—Seccion 1.ª

El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido la real orden de 14 del actual que á la letra copio.

«Escmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de caballeria lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 31 de octubre último en que participa que el capitan graduado don Eduardo Bienvenaga, teniente del regimiento Lanceros de Pavia 7.º de caballeria ha abandonado una partida que mandaba del mismo cuerpo, se ha servido S. M. resolver que este oficial sea dado de baja en el ejército publicándose en la orden general del mismo á tenor de lo prevenido en la real orden de 19 de enero de 1850,

y sin perjuicio de responder á los cargos que se instruyen al efecto, siendo al propio tiempo su real voluntad se comunique esta disposicion á los directores é inspectores generales de las armas é institutos y capitanes generales de provincia, asi como al señor ministro de la Gobernacion, á fin de que llegando por este medio á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.— De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines mencionados.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

Orden general del 4 de diciembre de 1855 en Palma.

Debiendo marchar en el dia de mañana á la isla de Menorca el Esqmo. Sr. Capitan general de estas islas, queda encargado desde dicho dia del despacho de esta capitania general, el escelentísimo señor general 2.º cabo don Antonio Maria Garrigó.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los everposé institutos militares residentes en este distrito.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales.

ANUNCIO.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de mayo é instruccion de 31 del mismo se sacan á subasta las propiedades siguientes:

REMATE para el dia 12 de enero de 1856 de doce á una de la tarde ante el M. I. S. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano don Miguel Cervera que tendrá efecto en la casa consistorial de esta capital.

CLERO.

Número 20 del registro. Una casa principal en esta ciudad y un entresuelo con puerta dentro del zaguan, pozo y derechos de agua para fuente y aljibes, y una botiga números 4 y 5 manzana 58, calle llamada de Santo Domingo, frente á la cuesta de la Catedral. Consta de 6592 pies superficiales comprendido el jardin de la misma casa y reducido á una mitad el almacen subterráneo que se añade á la casa número 6 que á continuacion se espresa. Confronta con dicha calle, con casa de Joaquin Bonnin, con otra de Pedro Salvá, con el edificio llamado de la Universidad, con casas de Jaime Mas, de los herederos de Pedro Telmo y de Guillermo Vidal y con la Plaza de la catedral capitalizada por la contaduria de Hacienda pública en 59,400 reales vellon con arreglo á la real instruccion de 31 de mayo último sobre la renta de 220 rs. vellon que presuponen los peritos, y hallándose tasada por estos en 86,366 rs. vn. se sacan á subasta por esta cantidad.

Núm. 21 del registro. Otra casa entresuelo en esta ciudad manzana 58 número 6 con mitad del almacen subterráneo de que se ha hecho mérito en la casa anterior y cabida de 271 pies superficiales, y su entrada por el portal de la calle puesto que la otra mitad que queda para la casa principal la tiene dentro del zaguan. Tiene el entresuelo 839 pies. Confronta con la calle de Santo Domingo, con casa de Joaquin Bonnin y Pedro Salvá y con la casa principal números 4 y 5. La contaduria la ha capitalizado en 12,960 reales con arreglo á instruccion y se saca á subasta por 13,279 reales en que ha sido tasada por los peritos.

PROPIOS.

Núm. 41 del registro. Una propiedad de 4 horas de agua para riego procedente de la acequia *d'en Baster* y de la tanda número 10 que pertenece á la Esqma. Diputacion provincial, cuya primera fraccion ha sido avaluada por los peritos tasadores en 6,000 rs. vn. al respecto de 1,500 rs. por hora, y capitalizada por la contaduria de Hacienda pública sobre el tipo del arriendo actual á razon de 133 rs. por hora de producto, con arreglo al artículo 114 de la citada instruccion, hecha baja del 10 por 100 por administracion y reparos, resultan 2,394 rs. por hora y por las cuatro 9,576 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

N.º 41 del registro. Otra propiedad de cuatro horas de dicha acequia é igual procedencia, segunda fraccion de la tanda número 10, tasada y capitalizada en los términos espresados anteriormente sirviendo por tanto de tipo para la subasta los 9,576 reales vellon.

Núm. 41 del registro. Otra id. de igual número de horas de las mismas pertenencias tercera fraccion y última de la tanda número 10, sirviendo de tipo para la subasta los mismos 9576 reales vellon.

N.º 41 del registro. Otra id. de igual número de horas de dichas aguas *d'en Baster*, 1.ª fraccion de la tanda número 11 perteneciente á la Esqma. Diputacion provincial, y quedando tasada y capitalizada en dicha forma se saca á subasta por los 9576 reales vellon.

Núm. 41 del registro. Otra id. id. 2.ª fraccion de la tanda número 11, cuyo tipo para la subasta es igualmente de 9576 reales vellon.

Núm. 41 del registro. Otra id. id. 3.ª fraccion de la tanda número 11, tipo de subasta los mismos 9576 reales vellon.

Núm. 41 del registro. Otra de cuatro horas de agua de la referida acequia, 1.ª fraccion de la tanda número 12 perteneciente á dicha corporacion provincial que por las causas espresadas se saca á subasta por los 9576 reales vellon.

Número 41 del registro. Otra id. id., segunda fraccion de dicha tanda número 12, tipo de la subasta 9576 rs. vn.

Número 41 del registro. Otra id. id., última fraccion de la tanda número 12, tipo de la subasta 9576 rs. vn.

Número 41 del registro. Otra propiedad de cuatro horas de dicha acequia, primera fraccion de la tanda número 13, perteneciente á la referida corporacion provincial, siendo el tipo para la subasta por las enunciadas razones la cantidad de 9576 rs. vn.

Número 41 del registro. Otra id. id., segunda fraccion de la tanda número 13, tipo para la subasta 9576 rs. vn.

Número 41 del registro. Otra id. id., última fraccion de la tanda número 13, tipo para la subasta 9576 rs. vn.

N.º 40 y 41 del registro. Otra de cuatro horas de agua de dicha acequia, primera fraccion de la tanda número 14, pertenecientes, á saber, 2 1/2 horas á la citada corporacion provincial y 1 1/2 al M. I. Ayuntamiento de esta ciudad: tipo para la subasta los mismos 9576 rs. vn.

Número 40 del registro. Otra id. id., segunda fraccion de la tanda número 14 perteneciente al dicho ilustre cuerpo que se saca á subasta por los 9576 rs. vn.

Número 40 del registro. Otra id. id., tercera fraccion de la referida tanda número 14, perteneciente al dicho Ilte. cuerpo y se saca á subasta por los 9576 rs. vn.

Número 40 del registro. Otra propiedad de igual número de horas pertenecientes á dicha municipalidad de la tanda número 15 que se saca á subasta por los 9576 rs. vn.

Número 40 y 42 del registro. Otra id. id., de igual número de horas de la tanda número 15 perteneciente, esto es, dos horas á dicha municipalidad, y las dos restantes á la Junta de comercio; se sacan á subasta por los 9576 rs. vn.

Número 49 del registro. Otra id., fraccion de dos horas de la misma tanda número 15 pertenecientes á la citada Junta de comercio, que por los motivos antes espresados se sacan á subasta por 4788 rs. vn.

NOTA. Toda el agua de dicha acequia *d'en Baster* que pertenecen las tandas que quedan señaladas debe utilizarse el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad para el abasto público desde 15 de octubre de cada año al 15 de febrero siguientes, entrando despues por turno los demas propietarios particulares de aguas por sus respectivas tandas de que forman parte las fracciones que por este anuncio se sacan á pública licitacion.

Número 2 y 3 del registro. Una casa sita en la villa de Andraitx llamada el edificio viejo de la escuela pública de primeras letras, cuyos altos sirven para este objeto y los bajos para carnicería, situada en la calle Real. Ocupa una superficie de 340 pies castellanos. Linda con la espresada calle, con el callejon llamado de la Carnicería y con casa de Juan Planes. Ha sido capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública con arreglo á instruccion en 1800 reales vellon tomando por tipo 80 rs. de renta calculada por los peritos, mas hallándose tasada por estos en 2000 reales vn. se saca á subasta por esta cantidad.

NOTAS

1.ª Las dos casas mencionadas al principio de este anuncio, por ser de mayor cuantía deben subastarse el dia señalado en Madrid y en esta capital.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortizacion á saber:

10 por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes el 6 por 100.

4.ª Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes del 5 por 100 al año correspondientes á cada anticipo.

5.ª Las fincas de que trata no aparecen grabadas con carga alguna segun los datos que existen en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, pero si resultasen se indemnizará al comprador. Se engañan dichas fincas con sus actuales derechos y servidumbres.

6.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª El comprador se somete á las demas

condiciones de la ley de 1.º de mayo é instruccion de 31 del mismo con especialidad á las prescritis en el artículo 132 de esta última.

8.ª Las personas que gusten enterarse mas por menor de los expedientes, podrán presentarse en esta comision. Palma 30 de noviembre de 1855.—Casimiro Urech

RECTIFICACION.

La casa zaguan números del registro 11, 12 y 13 cuyo remate debe tener efecto el dia 10 de enero de 1856, segun anuncio publicado en el Boletin oficial y el *Genio de la Libertad* del dia 29 de noviembre último, corresponde á los números 62, 63 y 64 de la manzana 196. Sus confrontas son con las calles del Agua y San Cayetano y con casas de don Andres Vives, don José Orell y don Domingo Servera, segun han manifestado últimamente los peritos. Palma 1.º de diciembre de 1855.—Casimiro Urech.

RECAUDACION DEL IMPUESTO

sobre carruages y caballerías de Palma y su término.

Hasta el 15 de este mes, la oficina de recaudacion de dicho impuesto, establecida en el corredor inferior de San Francisco de Asis, se hallará abierta desde las 9 á la 1 de cada dia no festivo.

Los que tengan carruages ó caballerías podrán presentarse á satisfacer la cuota que les corresponde por este año durante dicho plazo: lo mismo que todos los que adeudan por el propio concepto los años de 1850, 51, 52 y 53: los que dejaron de manifestar en su dia al ayuntamiento los carros ó caballerías que poseian, por cuya causa no fueron continuados en los padrones; lo mismo que todos aquellos que variaron la verdadera aplicacion ó destino que tienen, podrán asimismo presentarse á satisfacer la cuota que la ley señala, pues en su defecto, trascurrido el 15 de este mes, se les considerara voluntarios defraudadores del impuesto para la aplicacion de la multa establecida y se procederá al apremio contra los deudores. Palma 3 diciembre 1855.—Andrés Rosés.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la del dia siguiente. Palma 4 de diciembre de 1855.—Jaime Muntaner.

AVISOS.

PELUQUERIA DE

CASASNOVAS.

Dependiente del salon establecido con este nombre en la plaza de *Copiñas*, tienda número 40 de la misma, queda abierto al público, para mayor comodidad, especialmente de las Señoras, un elegante despacho, en el cual se hallará completo y variado surtido de pelucas, medias, añadidos y cuantos objetos requiere la moda y el buen gusto en el peinado. Tambien se encontrará un abundante número de peinetas, superiores en su clase, y otros objetos del ramo de peluquería, todo á precios módicos pero fijos.

EL VIERNES DIA 7 DE ESTE MES A las ocho de la noche se rematará en la plaza de Cort de esta ciudad, si la postura acomoda, la casa zaguan, entresuelo, cochera y buerto, con derecho de agua, en la calle llamada del Sitjar, bajo el plan de condiciones con que se está subastando y obra en poder del corredor Francisco Tomas.

UN JOVEN DE BUENAS CIRCUNSTANCIAS de 30 años de edad desea servir en clase de criado. Darán razon en casa de Maria Piquero, cerca la puerta Pintada.

MR. DESCOLE.

DIENTES

ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.

Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con la cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encias ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos á la colocacion y solidez de estas piezas artificiales, cuya duracion garantiza Mr. DESCOLE al menos por quince años.

Entendamiento de dientes á los niños. Mr. Descole vive calle de San Niclas n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

AVISO AL PÚBLICO.—SE DESEA UN buen cocinero para servir en un buque. En esta imprenta darán razon de la persona que lo necesita.



EL BARCELONES,

su capitan don José Estade y Sabater. Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 5 del que corre á la una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de Santo Domingo, número 1.º cuarto entresuelo.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

HOJA AUTÓGRAFA COMERCIAL.

Madrid 6 de noviembre de 1855.

A la altura á que ha alcanzado el comercio en nuestros dias, la importancia de sus numerosas transacciones, su movimiento, sus muchas atenciones, exigen del verdadero comerciante, que calcule los instantes, cual calcula el destino que va á dar á sus caudales antes de invertirlos.—El tiempo forma parte del capital del hombre dedicado á negocios; y tanto es asi que no solo en operaciones bursátiles, sino en toda clase de transacciones, el tener oportunamente noticia de esta ó aquella circunstancia varia en gran manera sus resultados.

No está sin embargo al alcance de la generalidad el sostener una correspondencia frecuente con las plazas de importancia; ademas de embarazoso, y de ser necesario para conseguirlo con alguna regularidad invertir en ello mucho tiempo es en extremo costoso y no pueden estar en relacion los gastos que ocasiona con sus productos á no ser para algunas muy pocas casas que funcionan en grande escala.

Estas son las principales razones que nos han decidido á fundar la publicacion que hoy proponemos. Enemigos de promesas espondremos nuestro pensamiento en muy pocas líneas. Consiste:

«En presentar un cuadro diario del movimiento comercial é industrial que se opera en las principales plazas de comercio.»

«Poner al alcance de todas las fortunas mercantiles por una módica retribucion mensual, lo que hoy solo les es dado obtener á algunos, sosteniendo una correspondencia complicadísima y costosa; y facilitar aun á estos, economía en sus gastos y economía de tiempo, porque encontrarán en nuestra *Hoja* cuanto puedan decirles diez, veinte ó mas cartas.»

Aunque agena á la política nuestra publicacion no dejaremos sin embargo de poner en conocimiento de nuestros favorecedores aquellas disposiciones del gobierno que puedan ser de interes y las noticias que afecten la especulacion; usando en esta parte todo el mayor laconismo posible, que será tambien nuestro sistema en las demas, convencidos como estamos del principio que hemos sentido antes.

El 20 de noviembre distribuiremos nuestra primera hoja: si nuestro trabajo de algunos meses, para organizar el complicado servicio de comunicaciones tanto ordinarias, como telegráficas que se nos hace indispensable para cumplir debidamente con lo que nos proponemos, merece del comercio é industria la buena acogida que necesitamos para llevar adelante nuestra difícil empresa, quedarán cumplidamente compensados nuestros afanes y sacrificios; y podremos desarrollar entonces nuestro pensamiento dándole todas las formas de que es susceptible; agregando á nuestra hoja, nuevas combinaciones que la mejorarán en gran manera, sin exigir para ello mas retribucion de los que nos honran suscribiéndose á ella desde un principio.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—Por un mes 30 reales.—Tres meses 85.—Seis meses 160.

En dicha libreria hay de venta á 2 rs. vellon

ESPLICACIONES

QUE, EN DESCARGO DE SU CONCIENCIA

Y RECTIFICACION DE SUS IDEAS,

presentó el autor del folleto titulado

CRISTIANO-SOCIALISTAS

Al Ilmo. Sr. Obispo DON RAFAEL MANSO, obispo entonces de la diócesis de Mallorca y actualmente de Zamora.

Se dan á luz estas esplicaciones sin añadirles ni quitarlas nada, ni una sola letra, ni un solo ápice; advirtiendo que por no alterarlas, se dejan vacios muchos paréntesis, á cada uno de los cuales corresponde un texto de la *Escritura sagrada*.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.